

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES DE KUTXABANK, S.A.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1º.- Naturaleza y objeto

1. Conforme al artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración de Kutxabank, S.A. (el “**Banco**” o “**Kutxabank**”), éste constituye la Comisión de Retribuciones, órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración, en este Reglamento y en la legislación aplicable.
2. El Reglamento del Comisión tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Retribuciones de Kutxabank.

Artículo 2º.- Aprobación, modificación y prevalencia

1. El Reglamento de la Comisión de Retribuciones deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración, a iniciativa propia o de la propia Comisión.
2. La Comisión de Retribuciones deberá revisar, periódicamente, el contenido del presente Reglamento y proponer, en su caso, para su aprobación por el Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión.
3. La aprobación y modificación de este Reglamento requerirá, para su validez, el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados.
4. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión de Retribuciones. Estas últimas normas (Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración) prevalecerán en caso de contradicción con aquél.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES

Artículo 3º.- Funciones

Las competencias de la Comisión de Retribuciones serán las siguientes:

- a) Proponer, dentro del marco establecido en los Estatutos Sociales, el sistema de compensación retributiva del Consejo de Administración en su conjunto, tanto en lo que se refiere a sus conceptos, como a sus cuantías y al sistema de percepción.

- b) Determinar, para que puedan ser convenidas contractualmente, la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico de los Consejeros ejecutivos y de los Consejeros independientes que, en su caso, desempeñen funciones distintas de las de mero Consejero.
- c) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los altos directivos, incluyendo las condiciones básicas de los contratos así como la retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte del Banco.
- d) Velar por la observancia de la política retributiva de la Sociedad y revisar periódicamente la política de remuneraciones a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos, incluidos aquellos directivos encargados de la gestión del riesgo y con funciones de control y cumplimiento.
- e) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados del Banco.
- f) Velar por la transparencia de las retribuciones y someter al Consejo de Administración cuanta información resulte relevante.
- g) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos así como llevar a cabo una evaluación interna, central e independiente de la aplicación de la política retributiva del ejercicio.
- h) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en el Reglamento del Consejo de Administración o le fueran atribuidas por decisión del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Artículo 4º.- Composición

1. La Comisión de Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, debiendo ser designados, todos ellos, entre los Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión de Retribuciones deberán ser consejeros independientes.

En todo caso, el Consejo de Administración tendrá en cuenta, para la designación de los miembros de la Comisión de Retribuciones, los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y las funciones de la Comisión.

2. La Comisión de Retribuciones elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que deberá contar con la condición de Consejero independiente.

3. La Comisión de Retribuciones nombrará asimismo de entre sus miembros un Secretario.

Artículo 5º.- Duración

Los miembros de la Comisión de Retribuciones serán nombrados por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Si no se determinara plazo de duración del mandato, éste se entenderá de cuatro (4) años.

Artículo 6º.- Cese

Los miembros de la Comisión de Retribuciones cesarán en su cargo:

- (i) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Entidad.
- (ii) Cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como miembros de la Comisión.
- (iii) Cuando hubiera expirado el período por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- (iv) Por acuerdo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 7º.- Reuniones

1. La Comisión de Retribuciones se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus funciones y como mínimo cada seis meses.
2. Igualmente se reunirá cuantas veces sea convocada por el Consejo de Administración o así lo soliciten el Consejero Coordinador o, al menos, dos (2) de sus miembros.

Artículo 8º.- Convocatoria

1. El Secretario de la Comisión de Retribuciones convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha prevista para la celebración de la reunión, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente, a juicio del Presidente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 9°.- Constitución

1. La Comisión de Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, personal o mediante representación, de al menos la mitad de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. La representación habrá de comunicarse al Secretario de la Comisión por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 10°.- Acuerdos y acta de la reunión

1. Los acuerdos de la Comisión de Retribuciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
2. Los acuerdos de la Comisión de Retribuciones se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión de Retribuciones que será custodiado por su Secretario.

Artículo 11°.- Información al Consejo de Administración

1. La Comisión de Retribuciones a través de su Presidente, informará acerca de sus actividades a la Comisión Ejecutiva o, en su defecto, al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión de Retribuciones, o en las sesiones de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, según corresponda, previstas al efecto.
2. Se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Retribuciones.

Artículo 12°.- Asistencia

1. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Retribuciones, expresamente invitados al efecto por el Presidente de la misma, otros miembros del Consejo de Administración. Asimismo, podrá asistir a dichas sesiones el Consejero Coordinador, en el marco de las funciones y facultades que le son atribuidas por los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración

2. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
3. El Presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier miembro del equipo directivo o del personal del Banco.

Artículo 13º.- Facultades y asesoramiento

1. La Comisión de Retribuciones podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga Kutxabank relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a Kutxabank, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.

La versión vigente del presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración de KUTXABANK, S.A. en su reunión del día 29 de octubre de 2020.